



## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO

Última reforma publicada en el Periódico oficial No. 064  
Publicación No. 450-A-2000, Tomo I, de fecha miércoles 29 de noviembre de 2000

### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEL AMBITO DE COMPETENCIA

ARTICULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACION; FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN AL MISMO.

ARTICULO 2. EL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE CUENTA CON AUTONOMIA TECNICA Y TIENE A SU CARGO LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY.

ARTICULO 3. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I LEY A LA LEY PARA LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS;

II REGLAMENTO AL PRESENTE ORDENAMIENTO;

III CONSEJO AL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO DE CHIAPAS;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV PRESIDENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

V CONSEJEROS A LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO EN PLENO, REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO;

VI CONSEJO EN PLENO A LA REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LOS CONSEJEROS;

VII SECRETARIO GENERAL AL SECRETARIO GENERAL UE ACUERDOS DEL CONSEJO EN PLENO;

VIII CONSEJERO GENERAL AL TITULAR DE UN CONSEJO GENERAL;

IX CONSEJOS GENERALES AL CONJUNTO DE DOS CONSEJEROS GENERALES ESTABLECIDOS EN UN MISMO TERRITORIO, CON COMPETENCIAS SIMILARES, PERO CON TURNOS DE LABORES DISTINTOS;

X COMITE AL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

ARTICULO 4. EL PRESIDENTE LOS CONSEJEROS, LOS CONSEJEROS GENERALES, EL SECRETARIO GENERAL, LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO, LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS Y LOS ACTUARIOS, DEBERAN CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA, DE TAL MANERA QUE NO SE PERJUDIQUE LA INTEGRIDAD FISICA Y DERECHOS HUMANOS DEL MENOR.

ARTICULO 5. EL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO, SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES, LOS TRAMITES Y SOLUCION DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SERAN RESUELTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PROTECCION Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO EN PLENO, COMO ORGANO RECTOR DEL CONSEJO DE MENORES.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 6. LA REPRESENTACION DEL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE AL PRESIDENTE.

ARTICULO 7. EL DOMICILIO DEL CONSEJO SERA EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE MENORES

CAPITULO I

DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 8. EL CONSEJO DE MENORES TIENE COMO OBJETIVO GENERAL DICTAR, CON UN CRITERIO SOCIAL, MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO A MENORES INFRACTORES, CON EL PROPOSITO DE MODIFICAR SU CONDUCTA Y CONDICIONES BIOPSIOSOCIALES, QUE LO LLEVARON A COMETER DICHA INFRACCION Y REINTEGRARLO A LA VIDA SOCIAL Y PRODUCTIVA DEL ESTADO.

ARTICULO 9. CORRESPONDE AL CONSEJO CONOCER DE LA CONDUCTA TIPIFICADA POR LAS LEYES PENALES DEL ESTADO, DE LAS PERSONAS MAYORES DE 11 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD; ORDENAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, AUN CUANDO HAYAN ALCANZADO LA MAYORIA DE EDAD, ASI COMO INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO, RESOLVER SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LOS MENORES Y ORDENAR Y EVALUAR LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y TRATAMIENTO PARA LOGRAR LA ADAPTACION SOCIAL DE LOS MENORES DE CONDUCTA TIPICA PENAL.

CAPITULO II

DE SUS ORGANOS



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 10. EL CONSEJO ESTARA INTEGRADO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY.

ARTICULO 11. PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES, EL CONSEJO TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS:

I CONSEJO EN PLENO;

II OFICINA DEL PRESIDENTE;

III SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO EN PLENO;

IV CONSEJO GENERAL;

V COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO; (SIC)

## TITULO TERCERO

### DE LAS FUNCIONES DE SUS ORGANOS

#### CAPITULO I

##### DEL CONSEJO EN PLENO

ARTICULO 12. LAS SESIONES DEL CONSEJO EN PLENO PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EN AMBOS CASOS PUBLICAS O SECRETAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN EL DIA Y LA HORA QUE PREVIAMENTE SE HAYA ACORDADO CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEA NECESARIO PARA TRATAR Y RESOLVER ASUNTOS URGENTES, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL MISMO, EN LA QUE DEBERA INCLUIR EL ORDEN DEL DIA AL CUAL DEBE SUJETARSE LA SESION, DETERMINANDOSE SI SERA PUBLICA O SECRETA DE IGUAL FORMA SE PODRA CELEBRAR SESION EXTRAORDINARIA CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS 2 CONSEJEROS.

ARTICULO 13. DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL CONSEJO EN PLENO SESIONARA LOS DIAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, SALVO



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

AQUELLAS EN QUE SE INTERPONGAN DOS DIAS INHABILES EN LAS CUALES SOLO SE SESIONARA EL MARTES O EL VIERNES, SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 14. PARA QUE EL CONSEJO EN PLENO SESIONE, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES Y SUS RESOLUCIONES O DETERMINACIONES SE TOMARAN POR UNANIMIDAD O POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 15. LOS CONSEJEROS PONENTES REMITIRAN COPIA DE SUS PROYECTOS A CADA UNO DE LOS DEMAS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN PLENO POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS ANTES DE LA SESION EN QUE DEBAN SER DISCUTIDOS.

ARTICULO 16. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EN PLENO LAS SIGUIENTES

I EJERCER LAS QUE LE SEÑALE LA LEY;

II ACORDAR EL TRASLADO DE LOS CONSEJOS A CUALQUIERA DE LAS POBLACIONES DE SU DISTRITO JUDICIAL CUANDO SE ESTIME NECESARIA LA MEDIDA;

III RECIBIR LA PROTESTA DE LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INGRESEN AL CONSEJO;

IV RESOLVER TODA CLASE DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS CONSEJEROS, QUE NO TENGAN SEÑALADA UNA TRAMITACION ESPECIAL EN LA LEY;

V CONOCER Y RESOLVER DE LAS RENUNCIAS DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, DE ESTUDIO Y CUENTA Y DE MAS EMPLEADOS DEL CONSEJO DE MENORES;

VI CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS SOBRE LAS REVISIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE INTERPONGAN;

VII VIGILAR LAS ACTUACIONES DE LOS CONSEJOS GENERALES POR CONDUCTO DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA QUE LOS VISITEN



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

PERIODICAMENTE Y PROPONGAN AL CONSEJO EN PLENO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SU CORRECCION O ENMIENDA PARA ESTE EFECTO SE DESIGNARAN A LOS CONSEJEROS GENERALES VISITADORES A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO;

VIII IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO;

IX DETERMINAR ANUALMENTE LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO, ASI COMO ACORDAR LA SUSPENSION DE LABORES EN LOS CASOS EN QUE OFICIALMENTE NO ESTE DETERMINADO POR DECRETO Y SE CONSIDERE PROCEDENTE;

X CALIFICAR LAS EXCUSAS O IMPEDIMENTOS QUE LOS CONSEJEROS PRESENTEN PARA CONOCER EN EL CONSEJO EN PLENO SOBRE DETERMINADOS ASUNTOS, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE QUE SE TRATE;

XI PROCURAR ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS SERVIDORES DEL CONSEJO, QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU ASISTENCIA, CAPACIDAD Y DESEMPEÑO EN SU TRABAJO, ASI COMO EN SU CASO, POR LA REALIZACION Y APROBACION DE CURSOS OFICIALES EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES INFRACTORES;

XII LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 17. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA AL PRESIDENTE PRESIDENTE;

I PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO EN PLENO CUMPLIMENTANDO Y EJECUTANDO LAS RESOLUCIONES QUE EMANEN DEL MISMO;

II RECIBIR QUEJAS O INFORMES SOBRE DEMORA, EXCESOS O FALTAS EN EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS JUDICIALES, DICTANDO AL RESPECTO LAS PROVIDENCIAS DEL CASO;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

III ATENDER LA CORRESPONDENCIA OFICIAL;

IV REPRESENTAR AL CONSEJO DE MENORES Y AL CONSEJO EN PLENO, EN TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ASI COMO EN LOS ACTOS OFICIALES, PUDIENDO DELEGAR TALES REPRESENTACIONES;

V CONVOCAR A LOS CONSEJEROS A LOS PLENOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS;

VI PROPONER AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL CONSEJO EN PLENO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MINORIL;

VII CONCEDER PERMISOS CON BASE Y EN LOS TERMINOS EN QUE DISPONE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y SUS MUNICIPIOS, A LOS SERVIDORES DEL CONSEJO;

VIII TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO EN PLENO, HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCION;

IX HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS CONSEJEROS GENERALES, PARA LOS EFECTOS DE QUE PROPONGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, NOMBRE AL SUSTITUTO RESPECTIVO;

X ACORDAR EN FORMA DIRECTA LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO, SALVO QUE ESTIME NECESARIA LA INTERVENCION DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO;

XI PROPONER AL CONSEJO EN PLENO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO, QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR AL BENEFICIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS;

XII SOLICITAR LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE LAS TESIS Y SENTENCIAS DE LA (SIC) CONSEJO EN PLENO: QUE CONTENGA PRECEDENTES IMPORTANTES;





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

XIII PROPONER AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO, CON EXCEPCION DE LOS CONSEJEROS GENERALES;

XIV RENDIR AL CONSEJO EN PLENO Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO, UN INFORME DANDO CUENTA DE LA MARCHA DEL CONSEJO DURANTE EL AÑO ANTERIOR Y DE LAS PRINCIPALES TESIS SUSTENTADAS POR ESTE EN SUS RESOLUCIONES:

XV DICTAR LAS ORDENES RELACIONADAS CON LA VIGILANCIA, EJERCICIO Y ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, DANDO CUENTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO;

XVI REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS QUE NO REQUIERAN LA INTERVENCION DE LOS DEMAS CONSEJEROS; Y

XVII LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LA LEY.

### CAPITULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEMAS CONSEJEROS

ARTICULO 18. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION: DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

I EMITIR SU OPINION RESPECTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE LAS AREAS TECNICAS DEL CONSEJO FORMULEN;

II APORTAR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL RAMO DE QUE SE TRATE, PARA LA ELABORACION Y ESTRUCTURACION DE PROGRAMAS DE ATENCION A MENORES INFRACTORES;

III PROCURAR QUE EN LOS PROGRAMAS COMUNES DE EDUCACION, Y ATENCION Y ASISTENCIA SOCIAL, QUE SE IMPLEMENTEN Y DESARROLLEN EN LAS DEPENDENCIAS QUE REPRESENTAN, SE INCLUYAN O RESERVEN LOS ESPACIOS Y RECURSOS, PARA ATENDER CONFORME A SUS





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

FUNCIONES A LOS MENORES INFRACTORES QUE LES SEAN ENVIADOS, PARA CUALQUIER APOYO O TRATAMIENTO;

IV PROCURAR QUE EN SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, SE FORMULEN Y LLEVEN A CABO, PROGRAMAS ESPECIALES DE ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES;

V SER EL ENLACE ENTRE LA DEPENDENCIA QUE REPRESENTA Y EL CONSEJO DE MENORES, PARA QUE EN SU CASO, DE MANERA CONJUNTA SE ELABOREN PROGRAMAS Y PROYECTOS RELATIVOS AL ESTUDIO Y COMBATE DE LAS CAUSAS, BIOPSIOSOCIALES QUE CONLLEVAN A UN MENOR A COMETER UNA INFRACCION;

VI VISITAR LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN EL ESTADO; A EFECTO DE OPINAR, PROPONER Y EN SU CASO, ELABORAR PROGRAMAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO A MENORES INFRACTORES;

VII OPINAR Y PROPONER MEJORAS AL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, PARA QUE ESTE BRINDE UN SERVICIO CON CALIDAD A LA SOCIEDAD;

VIII EMITIR EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 27, DE LA LEY, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES EN EL CUAL DEBERAN PLASMAR SUS COMENTARIOS, OPINIONES Y SUGERENCIAS DE CAMBIO PARA LA MEJORA CONTINUA DEL CONSEJO; Y

IX LAS DEMAS QUE DETERMINE EL PLENO.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 19. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA AL SECRETARIO GENERAL:

I AUTORIZAR LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO EN PLENO;

II ACORDAR CON EL PRESIDENTE TODO LO RELATIVO A LAS SESIONES DE LA MISMA;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

III ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES, TENIENDO VOZ INFORMATIVA;

IV LEVANTAR LAS ACTAS DE PLENO RECABANDO LAS FIRMAS DE LOS CONSEJEROS, TOMAR LA VOTACION DE LOS MISMOS Y HACER EL COMPUTO RESPECTIVO;

V AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS DILIGENCIAS Y RESOLUCIONES EN LAS QUE INTERVENGA;

VI LLEVAR EL REGISTRO DEL PERSONAL;

VII EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE LAS PARTES INTERESADAS SOLICITEN;

VIII ASENTAR EN LOS EXPEDIENTES LAS RAZONES Y CERTIFICACIONES QUE PROCEDAN;

IX CONSERVAR EN SU PODER LOS SELLOS Y UTILIZARLOS SOLO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

X TENER A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO;

XI RECIBIR Y DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA, AL PRESIDENTE;

XII DICTAR LOS ACUERDOS DE TRAMITE; Y

XIII LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS QUE ENCOMIENDE EL CONSEJO EN PLENO Y EL PRESIDENTE.

## CAPITULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS GENERALES

ARTICULO 20. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA A LOS CONSEJEROS GENERALES:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

I CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER TODOS LOS NEGOCIOS DE SU COMPETENCIA CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY;

II DICTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE AL MENOR, AUN MAS CUANDO ESTE SE ENCUENTRE DETENIDO EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO;

III MANDAR A CITAR A LOS PADRES DEL MENOR DE QUE SE TRATE, HASTA LOGRAR SU COMPARECENCIA, PARA QUE SE ENTERE DE LA SITUACION JURIDICA DE SU MENOR HIJO Y EN SU CASO HACERLOS RESPONSABLES DE EL EN LOS TERMINOS DE LA LEY;

IV EXPLICAR AMPLIAMENTE A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR QUE SE ENCUENTRE SUJETO A PROCESO, SOBRE SU SITUACION JURIDICA, ADEMAS DE LOS MEDIOS O METODOS QUE SE NECESITEN PARA LOGRAR SU LIBERTAD;

V ACORDAR DE OFICIO, EN CASO DE QUE PROCEDA, EL MONTO DE LA FIANZA QUE LOS PADRES DEL MENOR O SU REPRESENTANTE LEGITIMO DEBEN DE DEPOSITAR PARA QUE AQUEL PUEDA GOZAR DE SU LIBERTAD, EN EL IMPRORRROGABLE TERMINO DE 2 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE DICHO BENEFICIO SURJA A LA VIDA JURIDICA;

VI ORDENAR SE NOTIFIQUE E INFORME A TRAVES DE LAS LISTAS DE ESTRADO, EN CASO DE QUE PROCEDA, EL MONTO DE LA FIANZA QUE LOS PADRES DEL MENOR O SUS REPRESENTANTES DEBEN DEPOSITAR PARA QUE EL MENOR, PUEDA GOZAR DE SU LIBERTAD;

VII CALIFICAR EN CASO DE OPOSICION, LAS INHIBICIONES POR EXCUSA O RECUSACION DE SUS SUBALTERNOS;

VIII PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LES ENCOMIENDEN EL CONSEJO EN PLENO Y CUMPLIMENTAR LAS SOLICITUDES, REQUISITORIAS Y SUPLICATORIOS QUE RECIBAN DE LOS DEMAS CONSEJEROS GENERALES JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO Y DE OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

IX REMITIR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LOS INFORMES DE LOS NEGOCIOS QUE ANTE ELLOS SE TRAMITEN Y DEMAS QUE SE LES SOLICITEN:

X CONCEDER PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES DIAS A SUS SUBORDINADOS; Y

XI LAS DEMAS QUE LES ENCOMIENDEN LAS LEYES.

CAPITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 21. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA A LOS INTEGRANTES DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

I EMITIR EN UN TERMINO DE 48 HORAS, EL DICTAMEN TECNICO QUE CORRESPONDA RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y TRATAMIENTO CONDUCENTES A LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR, EN BASE ALA VALORACION REALIZADA AL DIAGNOSTICO BIOPSIICOSOCIAL QUE LE ENTREGUE EL AREA TECNICA DE LA UNIDAD DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES;

II ELABORAR UN DICTAMEN TECNICO RESPECTO DEL DESARROLLO Y RESULTADO DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION Y DE TRATAMIENTO, A FIN DE QUE EL MISMO AYUDE A LA EVALUACION CORRESPONDIENTE QUE REALIZAN LOS CONSEJEROS GENERALES;

III DENTRO DEL AREA QUE LES CORRESPONDA, PROPORCIONAR ATENCION Y ORIENTACION A LOS MENORES SUJETOS A PROCEDIMIENTO EN EXTERNACION;

IV PROMOVER LA INTEGRACION FAMILIAR EN AQUELLOS CASOS, EN QUE EL MENOR INFRACTOR, PROVENGA DE FAMILIA DESINTEGRADA;

V PROMOVER ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES A QUIENES SE HAYA MODIFICADO EL TRATAMIENTO DE INTERNACION; Y



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

VI LAS DEMAS QUE SEÑALE EL PLENO.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 22. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA AL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO:

I PROCURAR EN LOS TERMINOS QUE LE SOLICITEN, LA REMISION DEL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE;

II COORDINAR LAS LABORES DEL AREA DE PSICOLOGIA Y DE TRABAJO SOCIAL;

III DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DICTADAS POR LOS CONSEJEROS GENERALES A FAVOR DE MENORES INFRACTORES: EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

IV EN COORDINACION CON LOS CONSEJEROS GENERALES, VIGILAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS TRABAJOS DEL SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 48 FRACCION IX DE LA LEY; Y

V LAS DEMAS QUE ORDENE EL CONSEJO EN PLENO.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTICULO 23. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE FIJA, CORRESPONDERA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS CONSEJEROS GENERALES:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

I RECIBIR LOS ESCRITOS Y ANEXOS QUE SE LES ENTREGUEN, ASENTANDO SE RAZON AUTORIZADA CON SU FIRMA DEL DIA Y HORA DE SU RECEPCION;

II DAR CUENTA DENTRO DEL PLAZO LEGAL CON LOS ESCRITOS, OFICIOS Y DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN;

III AUTORIZAR LOS DESPACHOS, DILIGENCIAS, ACUERDOS Y TODA CLASE DE RESOLUCIONES;

IV DAR FE DE TODAS LAS DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGAN Y AUTORIZAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL CONSEJERO GENERAL;

V ASENTAR EN LOS EXPEDIENTES LAS CERTIFICACIONES RELATIVAS A TERMINOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS DEMAS RAZONES QUE EXPRESE LA LEY O QUE EL CONSEJERO ORDENE;

VI EXPEDIR Y AUTORIZAR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE LA LEY DETERMINE O DEBAN DARSE A LAS PARTES EN VIRTUD DE DECRETO O ACUERDO DEL CONSEJERO;

VII CONSERVAR EN SU PODER EL SELLO DEL CONSEJO GENERAL Y VIGILAR SU BUEN USO;

VIII GUARDAR EN EL SECRETO DEL CONSEJO GENERAL LOS SOBRES CERRADOS DE POSICIONES, INTERROGATORIOS, CONSIGNACIONES, ESCRITOS Y DE MAS DOCUMENTOS QUE DISPONGA LA LEY O EL TITULAR DEL CONSEJO GENERAL;

IX CUIDAR LOS EXPEDIENTES A CARGO DE LA SECRETARIA Y PROPORCIONARLOS A LAS PARTES QUE LO SOLICITEN PARA INFORMARSE DEL ESTADO DE LOS MISMOS, DENTRO DEL LOCAL DEL CONSEJO GENERAL, SALVO DISPOSICION EXPRESA DE LA LEY;

X GUARDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES INVENTARIADOS, MIENTRAS NO SE REMITAN AL ARCHIVO DEL CONSEJO;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

XI PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL TITULAR DEL CONSEJO GENERAL;

XII CUIDAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LOS ACTUARIOS Y EMPLEADOS DEL CONSEJO GENERAL;

XIII REDACTAR LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS QUE EL CONSEJERO GENERAL LE ENCOMIENDE. Y

XIV LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.

#### CAPITULO IX

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ACTUARIOS

ARTICULO 24. SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LEY LE FIJA, CORRESPONDERA A LOS ACTUARIOS DE LOS CONSEJOS GENERALES

I PRACTICAR CON ESTRICTO APEGO A LA LEY LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS QUE LES SEAN ORDENADAS, DENTRO DEL TERMINO QUE LES FUERE SEÑALADO;

II ELABORAR DIARIAMENTE CONFORME AL TURNO ESTABLECIDO LAS LISTAS DE LOS ACUERDOS, LAS QUE DEBERAN PUBLICARSE EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY;

III DEVOLVER LOS EXPEDIENTES O ACTUACIONES, PREVIAS LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, A MAS TARDAR AL DIA SIGUIENTE DE HABER PRACTICADO LAS NOTIFICACIONES O DILIGENCIAS ORDENADAS; Y

IV LAS DEMAS QUE EN FORMA EXPRESA LES SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJERO GENERAL.

ARTICULO 25. LOS ACTUARIOS TENDRAN FE PUBLICA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 26. EN LOS CONSEJOS GENERALES DONDE NO HAYA ACTUARIO, ESA FUNCION LA DESEMPEÑARA EL SECRETARIO DE





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ACUERDOS O LA PERSONA QUE EL CONSEJERO HABILITE PARA TAL EFECTO.

TITULO CUARTO

DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 27. EL CONSEJO DE MENORES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CONTARA CON LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I OFICIALIAS DE PARTES COMUN:

II DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, EVALUACION Y CONTROL PROGRAMATICO;

III DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION; Y

IV AREA DE PLANEACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 28. PARA EL TURNO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN, EXISTIRAN OFICINAS DENOMINADAS OFICIALIAS DE PARTES COMUN PARA LOS DIVERSOS CONSEJOS GENERALES EN QUE SEAN NECESARIAS.

ARTICULO 29. EL OFICIAL DE PARTES, TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD EI CONTROL DE REGISTROS DE RECEPCION Y EL TURNO DE LOS RESPECTIVOS NEGOCIOS.

ARTICULO 30.- LOS TURNOS DE LOS DIVERSOS ASUNTOS, DEBERAN SER HECHOS CONFORME AL SISTEMA QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO EN PLENO.



## CAPITULO II

### DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, EVALUACION Y CONTROL PROGRAMATICO

ARTICULO 31. CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, EVALUACION Y CONTROL PROGRAMATICO:

I. ELABORAR EN COORDINACION CON EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION ADMINISTRATIVA, EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL CONSEJO;

II ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE MENORES;

III ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS, DIRIGIDOS A MENORES INFRACTORES, QUE PUEDAN SER APLICADOS COMO MEDIOS PARA LOGRAR LA ADAPTACION SOCIAL DEL MENOR INFRACTOR: OBEDECIENDO ALAS CIRCUNSTANCIAS Y ETIOLOGIA DE SU CONDUCTA ANTISOCIAL;

IV ELABORAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CAPACITACION AL PERSONAL DEL CONSEJO, ASI COMO DE LOS CENTROS DE ATENCION DE MENORES;

V EVALUAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS;

VI SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE, LA APLICACION DE LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN, ASI COMO PROPONERLE, PARA SU TRAMITE RESPECTIVO, MODIFICACIONES O REFORMAS A LOS ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN EL MARCO JURIDICO DEL SISTEMA DE PREVENCION, PROTECCION Y TRATAMIENTO DE MENORES EN EL ESTADO DE CHIAPAS: QUE TENGAN COMO FINALIDAD UNA MEJOR Y MAS RAPIDA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MATERIA DE MENORES; Y

VII LAS DEMAS QUE DETERMINE EL PLENO.

## CAPITULO III



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION

ARTICULO 32. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I DETERMINAR EN BASE A LAS ESTADISTICAS DE INGRESOS DE MENORES INFRACTORES, LA INCIDENCIA Y PREVALENCIA DE LAS INFRACCIONES, ASI COMO DE LOS TIPOS DE INFRACCIONES Y CAUSALES;

II PROPONER PROTOCOLOS DE INVESTIGACION A MEDIANO Y LARGO PLAZO: QUE ARROJEN DATOS U OTRAS LINEAS DE INVESTIGACION QUE PERMITAN PREVENIR LAS CAUSALES DE INFRACCIONES MAS FRECUENTES EN LOS MENORES;

III PROPONER Y DIFUNDIR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES PAR TOMAR MEDIDAS DE PREVENCION Y TRATAMIENTO QUE TENGAN COMO OBJETIVO, BAJAR EL INDICE DE INFRACCIONES DE MENORES;

IV FORMAR UN CUERPO COLEGIADO DE INVESTIGADORES DE DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR QUE INVESTIGUEN EL FENOMENO DELICTIVO EN LOS MENORES; Y

V OPINAR Y PROPONER AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MENORES, Y EN SU CASO, VIGILAR, COORDINAR Y EVALUAR LA REALIZACION DE ESTUDIOS ESPECIALES EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

CAPITULO IV

DEL AREA DE PLANEACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 33. EL JEFE DEL AREA DE PLANEACION ADMINISTRATIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I LLEVAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO DEL PERSONAL, ASI COMO LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CONSEJEROS, CONSEJEROS GENERALES Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONSEJO;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

II EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DEL CONSEJO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE;

III REALIZAR FUNCIONES DE PAGADURIA;

IV EFECTUAR, EN SU CASO, LOS DESCUENTOS SALARIALES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY;

V CONTROLAR LA FILIACION DEL PERSONAL ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

VI MANEJAR LOS RECURSOS MATERIALES DEL CONSEJO;

VII AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA PREPARACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO;

VIII EFECTUAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA PROVEER DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONOMICOS NECESARIOS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION; Y

IX LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE.

## TITULO QUINTO

### DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

#### CAPITULO I

##### DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 34. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TIENEN LA OBLIGACION DE LABORAR TODOS LOS DIAS DEL AÑO, DE 800 A 1600 HORAS: CON EXCEPCION DE LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS Y AQUELLOS DECRETADOS POR LA LEY O LA SUPERIORIDAD, COMO INHABILES; AL EFECTO, LOS CONSEJEROS GENERALES, DEBERAN ESTABLECER LAS GUARDIAS QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LOS ASUNTOS DURANTE LOS 24 HORAS DE TODOS LOS DIAS DEL AÑO.



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 35. LOS CONSEJEROS GENERALES Y DEMAS PERSONAL DEL CONSEJO TENDRAN ANUALMENTE DOS PERIODOS DE VACACIONES DE QUINCE DIAS NATURALES CADA UNO EN LA FORMA Y TIEMPO QUE DETERMINE EL CONSEJO EN PLENO.

## CAPITULO II

### DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 36. EL PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS GENERALES, SERAN NOMBRADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO DISPONE LA LEY.

ARTICULO 37. EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO EN PLENO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE.

ARTICULO 38. LOS MIEMBROS DEL COMITE, SERAN NOMBRADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE; EL SECRETARIO GENERAL, LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LOS CONSEJOS GENERALES Y LOS ACTUARIOS SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO EN PLENO, EN TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y SU NOMBRAMIENTO SERA EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO; Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 39. EL CONSEJO EN PLENO PODRA DISPENSAR EL REQUISITO DE EDAD PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SIEMPRE DE QUE SE TRATE DE PERSONAL CALIFICADO CUYA EXPERIENCIA SE CONFIRME CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE TRES AÑOS EN EL CONSEJO.

ARTICULO 40. LA EXPEDICION DE LOS NOMBRAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES NO HACE NUGATORIA LA OBLIGACION DE LA OFICIALIA MAYOR DE EXPEDIR A LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 41. EL NOMBRAMIENTO ACEPTADO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

### CAPITULO III

#### DE LAS AUSENCIAS Y ORDEN DE SUPLENCIAS

ARTICULO 42. LA AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO QUE NO EXCEDA DE 14 DIAS HABILES SERA SUPLIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO EN PLENO. EN CASO DE PROLONGARSE LA AUSENCIA, EL CONSEJO EN PLENO DARA CUENTA DE ESTA CIRCUNSTANCIA EL SECRETARIO DE GOBIERNO, A EFECTO DE QUE PROPONGA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE NOMBRE A UNA PERSONA QUE INTERINA O DEFINITIVAMENTE SE HAGA CARGO DEL DESPACHO.

ARTICULO 43. LOS CONSEJEROS GENERALES, EN SUS AUSENCIAS QUE NO EXCEDAN DE QUINCE DIAS, SERAN SUPLIDOS POR LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS RESPECTIVOS, QUIENES PRACTICARAN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES QUE SE REQUIERAN, CON EXCEPCION DE PRONUNCIAR SENTENCIAS, EXCEPCION HECHA DE LOS CASOS EN QUE AUTORICE EL CONSEJO EN PLENO EN ATENCION A LA URGENCIA DEL NEGOCIO DE QUE SE TRATE CUANDO LA AUSENCIA EXCEDA DE QUINCE DIAS EL CONSEJO EN PLENO DARA CUENTA AL SECRETARIO DE GOBIERNO, PARA QUE A SU VEZ, SE SIRVA PROCURAR LA DESIGNACION CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

ARTICULO 44. EN LOS CONSEJOS GENERALES, SE CUBRIRAN CON OTROS SECRETARIOS, SI HUBIERE DOS O MAS, O EN SU DEFECTO CON UN ACTUARIO Y A FALTA DE ESTE CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DESIGNADOS POR EL CONSEJERO DE ENTRE LOS EMPLEADOS.

### CAPITULO IV

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 45. SON FALTAS ADMINISTRATIVAS ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LAS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 45,46 Y 47 DEL PRESENTE REGLAMENTO.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

ARTICULO 46. SON FALTAS DE LOS CONSEJEROS:

I DEMORAR EN FORMA INJUSTIFICADA LA TRAMITACION O RESOLUCION DE LOS NEGOCIOS QUE DEBAN CONOCER DE ACUERDO A LA LEY;

II EJECUTAR HECHOS O INCURRIR EN OMISIONES QUE TENGAN POR CONSECUENCIA DIFICULTAR O RETARDAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES;

III ADMITIR RECURSOS NOTORIAMENTE FRIVOLOS E IMPROCEDENTES, CONCEDER TERMINOS INNECESARIOS O PRORROGAS INDEBIDAS;

IV DAR POR PROBADO UN HECHO QUE NO LO ESTE LEGALMENTE EN LOS AUTOS O TENER COMO NO PROBADO UNO QUE CONFORME A LA LEY, DEBA ESTIMARSE DEBIDAMENTE COMPROBADO:

V FUNDAR CON DOLO O MALA FE CUALQUIER RESOLUCION EN CONSIDERACIONES DE DERECHO NOTORIAMENTE FALSAS O INAPLICABLES; PRINCIPALMENTE SI ATROPELLAN LOS DERECHOS DEL MENOR;

VI DICTAR RESOLUCIONES CONTRA EL TEXTO EXPRESO DE LA LEY CON DOLO O MALA FE;

VII APLICAR PENAS POR ANALOGIA O MAYORIA DE RAZON;

VIII DEDICAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE SU DEPENDENCIA, AL DESEMPEÑO DE LABORES EXTRAÑAS A LAS FUNCIONES OFICIALES; Y

IX LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS.

ARTICULO 47. SON FALTAS DE LOS SECRETARIOS; SUBSECRETARIOS Y ACTUARIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES ENCOMIENDA LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 48. SON FALTAS DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO:





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

I NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO;

II OBSERVAR MALA CONDUCTA;

III ACTUAR NEGLIGENTEMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

IV CARECER DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO QUE DESEMPEÑE;

V NO ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

VI NO ACATAR LAS ORDENES DEL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

VII NO DICTAR OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES NI PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE PROCEDAN;

VIII NO CONCURRIR SIN CAUSA JUSTIFICADA AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES DURANTE EL HORARIO ESTABLECIDO;

IX NO PROPORCIONAR ALAS PARTES O A LAS PERSONAS AUTORIZADAS, SIN JUSTIFICACION, EL EXPEDIENTE EN DONDE INTERVENGAN;

X NO DESPACHAR OPORTUNAMENTE LOS OFICIOS NI LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS QUE SE LES ENCOMIENDEN; Y

XI LAS INFRACCIONES Y OMISIONES EN QUE INCURRAN EN RELACION CON LOS DEBERES QUE LES IMPONEN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DEL ESTADO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### ARTICULO 49. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONSISTIRAN EN

I AMONESTACION;

18/10/2022 12:22 p.m.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

II APERCIBIMIENTO;

III SANCION ECONOMICA;

IV SUSPENSION; Y

V DESTITUCION.

ARTICULO 50. EL APERCIBIMIENTO Y LA AMONESTACION PODRAN HACERSE EN PUBLICO O EN PRIVADO SEGUN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTICULO 51. SIEMPRE QUE NO SE OBTENGA UN BENEFICIO O SE CAUSE UN DAÑO O UN PERJUICIO, LA SANCION ECONOMICA SERA POR EL EQUIVALENTE DE TRES A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION AL MOMENTO DE COMETERSE LA FALTA.

ARTICULO 52. LA SUSPENSION PODRA SER HASTA POR SESENTA DIAS.

ARTICULO 53. LA DESTITUCION ES LA PRIVACION DEL PUESTO O CARGO

ARTICULO 54. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRAN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y TOMANDO EN CUENTA LO QUE AL EFECTO PREVE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

## TITULO SEXTO

### DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA MINORIL

ARTICULO 55. EL INGRESO Y PROMOCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CARACTER JURIDICO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE MENORES, SE HARA MEDIANTE EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL LA CUAL SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, PROFESIONALISMO, PROBIDAD Y ANTIGÜEDAD EN CASO.

ARTICULO 56. LA CARRERA JUDICIAL EN MATERIA DE JUSTICIA MINORIL ESTARA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES CATEGORIAS



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

I SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EN PLENO;

II SECRETARIO DE ACUERDOS;

III ACTUARIO.

ARTICULO 57. LAS DESIGNACIONES QUE DEBAN HACERSE EN LAS PLAZAS VACANTES ANTERIORMENTE SEÑALADAS; YA SEAN DEFINITIVAS O DE CARACTER INTERINO, DEBERAN SER CUBIERTAS INVARIABLEMENTE MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION.

ARTICULO 58. LA REALIZACION Y APLICACION DE LOS EXAMENES DE APTITUD DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO ESTARA A CARGO DE UN JURADO QUE SE CONFORMARA CON EL PERSONAL QUE DESIGNE EL CONSEJO EN PLENO, DEPENDIENDO DE LAS PLAZAS A CONCURSAR. EN LOS TERMINOS DE LAS BASES QUE EL MISMO DETERMINE.

ARTICULO 59. LOS EXAMENES DE APTITUD SE REALIZARAN A PETICION DEL TITULAR DEL ORGANO QUE DEBA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE DESIGNACION, DEBIENDO PREFERIR A QUIENES SE ENCUENTREN EN LAS CATEGORIAS INMEDIATAS INFERIORES.

ARTICULO 60. LOS CONCURSOS DE OPOSICION SE SUJETARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I EL CONSEJO EN PLENO, EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE DEBERA SER PUBLICADA POR UNA SEMANA EN LOS ESTRADOS DE LOS CONSEJOS GENERALES;

II EN LA CONVOCATORIA SE ESPECIFICARA LA CATEGORIA Y LA CLASE DE CONCURSO DE QUE SE TRATE, EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE LLEVARAN A CABO LOS EXAMENES, ASI COMO EL PLAZO, LUGAR DE INSCRIPCION Y DEMAS ELEMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

III LOS CONCURSOS PODRAN SER PARACUBRIR UNA O MAS VACANTES O BIEN PARA CONTAR CON PERSONAL DE RESERVA PARA EL CASO EN QUE LAS MISMAS DEBAN CUBRIRSE EN FORMA INMEDIATA;

IV LOS ASPIRANTES INSCRITOS RESOLVERAN POR ESCRITO UN EXAMEN SOBRE LA MATERIA, RELACIONADA CON LA FUNCION DE LA PLAZA PARA



CONSEJERÍA  
**JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

LAQUE SE CONCURSA; DEL NUMERO TOTAL DE ASPIRANTES SOLO TENDRAN DERECHO A PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA, LAS DOS PERSONAS QUE POR CADA UNA DE LAS VACANTES SUJETAS A CONCURSO, HAYAN OBTENIDO LAMAS ALTA CALIFICACION;

V LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION ANTERIOR, RESOLVERAN LOS CASOS PRACTICOS QUE SE LES ASIGNEN MEDIANTE LA REDACCION DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES. POSTERIORMENTE SE PROCEDERA A LA REALIZACION DEL EXAMEN PSICOLOGICO, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO;

VI LA CALIFICACION FINAL SE DETERMINARA CON EL PROMEDIO DE LOS PUNTOS QUE CADA MIEMBRO DEL JURADO LE ASIGNE AL SUSTENTANTE DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE QUE PARA CADA CASO FIJE EL CONSEJO EN PLENO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE;

VII AL LLEVAR A CABO SU EVALUACION, EL JURADO SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD Y TOMARA EN CONSIDERACION LOS CURSOS QUE EL SUSTENTANTE HAYA REALIZADO Y APROBADO, LA ANTIGÜEDAD EN EL CONSEJO EN SU CASO, EL DESEMPEÑO Y EL GRADO ACADEMICO; Y

VIII CONCLUIDOS LOS EXAMENES ORALES SE LEVANTARA UN ACTA FINAL Y EL PRESIDENTE DEL JURADO DECLARARA QUIENES SON LOS CONCURSANTES QUE RESULTARON GANADORES Y EL MEDIO DE SELECCION UTILIZADO, E INFORMARA DE INMEDIATO AL PLENO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU NOMBRAMIENTOS.

ARTICULO 61. EN LA ORGANIZACION DE LOS EXAMENES DE OPOSICION PARTICIPARAN LOS CONSEJEROS Y CONSEJEROS GENERALES, EN LOS TERMINOS DE LAS BASES QUE DICTE EL CONSEJO EN PLENO.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Periódico oficial No. 064**

**Publicación No. 450-A-2000, Tomo I, de fecha miércoles 29 de noviembre de 2000**



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS CON ANTERIORIDAD POR EL CONSEJO EN PLENO Y QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- EL PRESIDENTE, PROVEERA LO NECESARIO, A FIN DE QUE EL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO Y LAS UNIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO SE INSTALEN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. MIENTRAS TANTO PODRA CONVOCAR A MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA QUE DE MANERA HONORARIA, VOLUNTARIA Y ALTRUISTA, Y CONFORMADOS EN GRUPOS TECNICOS, REALICEN LAS FUNCIONES DE DICHS ORGANOS Y AREAS.

CUARTO.- EN CASO DE QUE SE CONFORMEN LOS GRUPOS TECNICOS CIVILES HONORARIOS, AQUE SE REFIERE EL ARTICULO TRANSITORIO ANTERIOR, SU CONSTITUCION, REGLAMENTACION Y EXTINCION, ESTARAN A CARGO DEL CONSEJO EN PLENO, DICHS GRUPOS, ACTUARAN SIEMPRE COMO UN APOYO A LAS LABORES DEL PRESIDENTE Y SU ACTUACION POR NINGUN MOTIVO, REBASARA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

QUINTO.- EL PRESIDENTE EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS QUE RESULTEN DE LA CONSTITUCION DE LOS GRUPOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

SEXTO.- EL PRESIDENTE PROVEERA LO NECESARIO, PARA QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DEL CONSEJO EN PLENO DEL CONSEJO DE MENORES A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- CC LICENCIADOS HUMBERTO CARLOS HERRERA MORALES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MENORES, JAIME JOEL HINOJOSA RODRIGUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, FREDY OCAÑA HERNANDEZ CONSEJERO REPRESENTANTE DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PROFESOR NOEL DE JESUS TORRES ARRAZATE, CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

EDUCACION, Y LICENCIADO NEFTALI NUCAMENDI RUIZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO EN PLENO.- RUBRICAS.

CERTIFICACION

EL SUSCRITO LICENCIADO, NEFTALI NUCAMENDI RUIZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO EN PLENO DEL CONSEJO DE MENORES DEL ESTADO.

C E R T I F I C A QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE 13 TRECE FOJAS UTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS, EN FOJAS 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 TODAS ANVERSO Y REVERSO, MISMO QUE TENGO A LA VISTA.

SE EXPIDE PARA SER PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO: A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 DOS MIL.